**Trabajo práctico nº4**

**CONSIGNAS:**

1. **Bases Constitucionales de la Educación Argentina:**
2. **Constitución de la Nación**

A.a) Realizar la lectura del texto de la constitución de la confederación argentina, (documento de base constitucional al momento de la creación del SIPCE), Extraer y analizar el /los artículos en los que se hace referencia a la Educación.

A.b) Realizar la lectura de la actual constitución de la nación argentina y extraer y analizar el/los artículos referidos a la educación, (para ello debe acceder al texto de la última reforma de la constitución Argentina)

A.c) ¿Cuantas veces fue reformada la constitución de la Nación Argentina?

A.d) Señalar diferencias/similitudes que encuentre entre el actual texto y el texto de la confederación argentina.

**B. Constitución de la Provincia de Santiago del Estero**

B.a) ¿Cuándo se sanciona la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero?

B.b) ¿Cuantas veces fue reformada la constitución de la Provincia?

B.c) Realizar la lectura de la actual constitución de la Provincia de Santiago del Estero y extraer y analizar el/los artículos referidos a la educación, (para ello debe acceder al texto de la última reforma de la constitución de la Provincia)

B.d) Señalar diferencias/similitudes que encuentre entre la Constitución de la Nación Argentina y la constitución de la Provincia de Santiago del Estero.

Respuestas

1. A.a) Artículo 5.- Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y **la educación primaria gratuita**. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Análisis

Este artículo pregona que cada provincia podrá tener su propia constitución y administrar, por ejemplo la educación a través de sistemas educativos propios.

La gratuidad ya era sostenida por Mariano Moreno y Belgrano entre otros.

Artículo 14.- Todos los habitantes de la Confederación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; **de enseñar y aprender.**

Análisis

Las ideas de Alberdi y de la generación del 37 están expuestas en este artículo claramente. Si bien había libertad garantizada por esta Constitución de enseñar y aprender, existía una restricción de libertad de enseñanza en el nivel universitario que se resolvería un siglo después.

Artículo 25.- El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir **y enseñar las ciencias y las artes.**

Análisis

En este artículo el pensamiento de Alberdi se hace presente, pues para él la instrucción(aún no se habla de educación) es fecunda cuando se incluyen las ciencias y las artes de aplicación, es decir que sean prácticas y de utilidad inmediata. Los hombres constituyentes sabían que los inmigrantes poseían saberes prácticos avanzados que podrían ser aprovechados por los habitantes de la Confederación.

Capítulo IV. Atribuciones del Congreso

Artículo 64 inc16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo;

Análisis

Este artículo fue la base para la sanción de la ley 1420 de *educación común o laica* de 1884 y de la ley 1597 sobre *universidades nacionales* de 1885.

Sección segunda.

Capítulo IV. Artículo 84.- Cinco ministros secretarios, a saber: Del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, **Culto e Instrucción Pública**, y de Guerra y Marina, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Confederación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Análisis

La instrucción estaba organizada por un ministerio (compartido con el culto), lo que daba la pauta de que la educación como bien público se consideraba importante en el desarrollo de la Nación. La Iglesia permanecía estrechamente unida aún a la educación.

1.A.b). **Artículo 5°-** Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la **educación primaria**. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Análisis

Este artículo no sufrió variaciones con respecto al artículo 5 de la Constitución de 1853;lo único que se suprimió fue la palabra “gratuita”.

**Artículo 14-** Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de **enseñar y aprender.**

Análisis

Ídem al artículo 14 de la Constitución de 1853.

**Artículo 14 bis**- **El trabajo en sus diversas formas** gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Análisis

Este artículo está relacionado con la educación indirectamente, ya que la educación es un derecho de los trabajadores.

La Reforma Constitucional de 1949 fue derogada por el presidente de facto, Gral. Aramburu. En esa Reforma se habían expuesto los derechos laborales impulsados por el peronismo. En esos derechos estaban incluidos los derechos a la educación y a la cultura. Pero en 1957 los militares llamaron a una reforma constitucional y se reincorporaron los artículos referidos a los derechos de los trabajadores y es lo que hoy se conoce como *artículo 14 bis.*

Artículo 25**-** El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y **enseñar las ciencias y las artes.**

Análisis

Sin modificaciones con respecto al artículo 25 de Constitución de 1853.

Artículo 41**-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la **información y educación ambientales**.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos.

Análisis

Aquí se introducen los derechos de *Tercera generación o difusos* a decir de Pablo Pineau. Estos derechos se refieren a bienes comunes como el agua, tierra, aire o a la defensa de derechos colectivos, como la cultura propia.

Artículo 42**-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; **a una información adecuada y veraz**; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la **educación para el consumo**, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Análisis

Se garantiza que el ciudadano como consumidor de bienes y servicios tiene el derecho de ser informado correctamente y que reciba la educación necesaria para que pueda elegir correctamente, de acuerdo a la formación alcanzada por el mismo.

Capítulo IV. Artículo 75 inc.17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el **derecho a una educación bilingüe e intercultural**; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Análisis

En este artículo se reconoce que había pueblos que eran los dueños originarios de estas tierras y que fueron agredidos en su cultura y despojados de lo que era suyo. Se garantiza que su cultura va a permanecer como tal, accediendo a una educación bilingüe. De esta forma se hace una reivindicación histórica y un reconocimiento justo en un abrazo cultural a la diversidad que constituye la nacionalidad argentina.

1.A.d) Al analizar las diferencias y similitudes entre la Constitución de 1853 y la de 1994, observamos cómo la concepción del hombre fue evolucionando en su carácter de portador de derechos. Es decir en un ciudadano con derechos y deberes.

En la de 1853 se hace alusión a los *derechos naturales* que son derechos a la libertad, propiedad, seguridad, educación consagrados en el artículo 14, que seguirán siendo tales en la Constitución de 1994.

Ya en la de 1994 aparecen los *derechos sociales*: derecho a condiciones dignas y equitativas de labor, derechos relacionados con jornadas de trabajo, vacaciones, jornadas laborales, salarios dignos, vivienda digna, sistema de salud. Todos ellos presentes en el artículo 14 bis.

También en la del 94 aparecen los *derechos de tercera generación,* también llamados *difusos.* Se llaman así porque sus destinatarios no son claramente identificables: puede ser la humanidad toda o un colectivo determinado (pueblos originarios, mujeres). Así aparecen los artículos 41, 42, capitulo IV art 75 inc 17. La educación también está en este tipo de derechos cuando se refiere al derecho de la educación multicultural, enseñanza en lengua nativa, derecho a la educación ambiental.

1.B.d) La diferencia entre la Constitución Nacional de 1994 y la Provincial ,radica en que la primera es la carta Magna. Es decir que está por arriba de toda legislación provincial.

Las provincias tendrán su Constitución que asegure la administración de justica, su régimen municipal y la educación.

Las dos hablan de los derechos naturales, sociales y de tercera generación. La provincial va a detallar todo lo concerniente a la administración y organización de la educación, incluso su financiamiento.